

BOLETÍN OFICIAL

No. 151

Jueves, 22 de diciembre de 2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

ACUERDO No. 033

(Diciembre 13)

*“Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Serranía El Peligro, ubicado en los Municipios de Monquirá y Arcabuco Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA”.*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que por su parte el artículo 63 ibídem, señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que así mismo, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como así lo prevé el 334 ibídem.

Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo como órgano de administración de las Corporaciones Autónomas Regionales, debe adoptar el instrumento de planificación que consolide acciones de conservación del Parque Natural Regional Serranía El Peligro que permita la reglamentación de su uso y funcionamiento.

Que la Ley 99 de 1993, consagra dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que a su turno el artículo 7° de la citada ley, establece: "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible"

Que por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que mediante Decisión VII 28 de la Séptima Conferencia de las Partes -COP 7- del mencionado Convenio, se aprobó el Programa Temático de Áreas Protegidas que reitera que es indispensable hacer esfuerzos para establecer y mantener sistemas de áreas protegidas y áreas en las que es necesario adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, aplicando el enfoque ecosistémico, con el objetivo de establecer y mantener sistemas completos, eficazmente manejados y ecológicamente representativos de áreas protegidas, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio, a la reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a la reducción de la pobreza y a la realización de los demás, hoy Objetivos del Desarrollo sostenible.

Que precisamente en virtud de la función social y ecológica de la propiedad, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo de uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los que recae; afectación que conlleva a la imposición de ciertas restricciones o limitaciones en su ejercicio al derecho de propiedad, acordes con la finalidad, acorde a la categoría de manejo que se imponga, facultando a la administración a reglamentar los usos y actividades para que de una forma sostenible se garantice la consecución de los objetivos de conservación, como así lo indica el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, **define el Parque Natural Regional, como: “Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute”, indicando en su parte final que la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.**

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, mediante Acuerdo No. 0022 de fecha 15 de diciembre de 2009, declaró y delimitó el Parque Natural Regional Serranía El Peligro, ubicado en los municipios de Monquirá y Arcabuco, Departamento de Boyacá, jurisdicción de esta entidad ambiental; acto administrativo que fue modificado parcialmente mediante Acuerdo No. 032 de fecha 13 de diciembre de 2016, para una zonificación interna acorde con la normatividad vigente.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, la zonificación de un área protegida del SINAP con fines de manejo, dependerá

de las zonas y subzonas que se establezcan de acuerdo a la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida.

Que en atención a este precepto el Parque Natural Regional Serranía El Peligro cuenta con una zona de Preservación, de restauración y de uso público, debidamente identificadas, cuya reglamentación de usos está en coherencia a los objetivos de conservación fijados en su declaratoria.

Que el Parque Natural Regional Serranía El Peligro hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, por tanto, debe contar con un Plan de Manejo orientado a su gestión de conservación, que propenda por el logro de los resultados de los objetivos de conservación que motivaron su declaratoria, como lo prevé el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015.

Que CORPOBOYACA en ejercicio de su función misional, formuló a través de contrato de **consultoría el documento técnico "Formulación del plan de manejo del Parque Natural Regional Serranía El Peligro, localizada en los municipios de Moniquirá y Arcabuco en el departamento de Boyacá", contenido de los componentes: diagnóstico, ordenación y estratégico;** proceso que integra además información secundaria existente en el Centro de Documentación de la Corporación y garantiza la participación activa de los actores sociales presentes en el área protegida junto con la socialización de los programas y proyectos a desarrollar..

Que así mismo, en este proceso, CORPOBOYACA dio cumplimiento a lo previsto en Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo **sostenible No. 1076 de 2015 que establece: "En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito" oficiando oportunamente a las entidades respectivas.**

Que como se ha dicho en los párrafos precedentes, el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Serranía del Peligro constituye el principal instrumento de planificación que orientará la consecución de los objetivos de conservación, encontrándose ajustado a los requerimientos técnicos y jurídicos, previstos en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015; por lo que se considera viable proceder a su adopción.

Que el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que acorde con la destinación prevista para cada categoría de manejo, la reglamentación de usos y de actividades permitidas, deben regularse a través del Plan de Manejo, atendiendo las siguientes definiciones:

(...)

a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;

b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;

c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;

d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría;

e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. (...)

Que los usos y actividades allí permitidas se podrán realizar siempre y cuando no alteren su estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de esta área protegida y no contradigan sus objetivos de conservación.

Que todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el Plan de manejo se entienden como prohibidos; y el desarrollo de aquellas actividades

permitidas o condicionadas, en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por CORPOBOYACA y acompañado de la definición de los criterios para su realización, acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.4.3 ibídem, en concordancia con la normatividad vigente al respecto.

Que el componente programático del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Serranía El Peligro se encuentra articulado con el Plan de Acción 2016-2019 y las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional 2009-2019 formulados y adoptados por CORPOBOYACA para los Municipios de su jurisdicción.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA,

ACUERDA:

*Artículo 1°.* Objeto. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Serranía El Peligro cuya área total corresponde a 2.647 hectáreas en los Municipios de Moniquirá y Arcabuco del Departamento de Boyacá, dentro del alinderamiento definido en el artículo Primero del Acuerdo 0022 de diciembre 15 de 2009, proferido por el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, lindero que se describe dentro del siguiente polígono de coordenadas y se transcribe, así:

“(...)

**“PUNTO 1: Punto sobre la vía nacional pavimentada de Arcabuco hacia Moniquirá.** En esta dirección, el punto está ubicado a 578 metros de recorrido por la vía, partiendo del mojón del Km 27 (6209) situado después del peaje Arcabuco (650 m aprox.). Sigue en dirección nordeste por el límite Sureste del predio con Matrícula Catastral No. 000000040022000, hasta llegar al Punto 2,

PUNTO 2: Corresponde al punto (vértice) Suroeste del predio con Matrícula Catastral No. 000000040184000. El lindero continúa en dirección Este por el límite Sur de este predio (4000), hasta llegar al punto limítrofe con el predio de Matrícula Catastral No. 000000040183000. Sigue en dirección Sudeste por el límite Sur de éste último predio y del predio con Matrícula Catastral No. 000000040182000 hasta el Punto 3.

PUNTO 3: Corresponde al punto (vértice) Sureste del predio con Matrícula Catastral No. 000000040182000, que converge con la vía municipal sin pavimentar Código MSP 105 (Origen: Vereda Peñas Blancas - Destino Moniquirá). El lindero continúa por esta vía hacia el Noroccidente en un recorrido de 270 metros hasta llegar al Punto 4.

PUNTO 4: Corresponde a otra intersección más Norte de la vía municipal sin pavimentar Código MSP 105 (Origen: Vereda Peñas Blancas - Destino Moniquirá) con el lindero del predio con Matrícula Catastral No. 000000040182000. Continúa bordeando los linderos de los predios de la siguiente manera: Del predio con Matrícula Catastral No. 000000040182000, el lindero va 91 metros en dirección Este, 333 metros en dirección Noroeste, continuando 99 metros en dirección Nordeste; Del predio con Matrícula Catastral No. 000000040185000, 44 metros en dirección Este por el límite sur; Del predio con Matrícula Catastral No. 0000000401860000, 330 metros en dirección Sureste (límite sur del predio) y 176 metros en dirección Nordeste por el límite Este del predio hasta el Punto 5.

PUNTO 5: Corresponde a la intersección entre el límite este del predio con Matrícula Catastral No. 0000000401860000, con la vía municipal carretable que conduce hacia Togúí (MC 5885) y que parte a 360 metros antes del peaje. El lindero continúa por la anterior vía en dirección hacia Togúí, en un recorrido de 621 metros aproximadamente hasta su convergencia con el límite Departamental con Santander. Continúa bordeando este límite hasta el punto en donde vuelve se cruza nuevamente con la vía hacia Togúí, continuando por esta vía en sentido norte hasta llegar al Punto 6.

PUNTO 6: Punto de empalme de la vía municipal sin pavimentar Arcabuco-Togúí, con el carretable código MC 851. Continúa en dirección Oeste por el límite Norte del predio de propiedad de Matrícula Catastral No. 024024, hasta el Punto 7.

PUNTO 7: Corresponde al punto de intersección entre el límite Norte del predio de Matrícula Catastral No. 024024 con la carretera MC 1054 (Origen Vereda la Hoya; Destino Togúí). Sigue en dirección Oeste por el límite Norte del predio de Matrícula Catastral No. 026100, hasta encontrarse con el predio de Matrícula Catastral No. 000000260103000. Siguiendo el lindero Norte de este predio y pasando por la intersección con la Quebrada los Pozos hasta llegar al punto 8.

PUNTO 8: Punto de encuentro entre el límite más Noroeste del predio con Matrícula Catastral No.000000260103000 con el Río Pómea. Continúa en sentido sur aguas arriba por el Río Pómea (se incluyen las escarpas aledañas) en un recorrido de 5,2 km, hasta llegar a Punto 9.

PUNTO 9: Punto donde la Quebrada Los Micos descarga sus aguas sobre el Río Pómea. Continúa aguas arriba por la Quebrada Los Micos, hasta llegar Punto 10.

PUNTO 10: Corresponde al empalme entre el carretable MC 1085 con la Quebrada Los Micos. Continúa en sentido Sur en 1 km por el carretable MC 1085, hasta el Punto 11.

PUNTO 11: Intersección carretable MC 1085, con carretable MC 1082. Sigue en sentido Sureste por el límite de la Reserva Forestal Protectora Sector Noroccidental Serranía El Peligro hasta converger con la vía MC 1076. Continúa en sentido Sureste por esta vía en 240 metros hasta el punto 12.

PUNTO 12: Intersección entre la vía MC 1076, con el límite municipal de Arcabuco y Moniquirá. Continúa en sentido Noreste por el límite municipal hasta encontrarse con el punto 13.

PUNTO 13: Intersección del límite municipal de Arcabuco y Moniquirá con la vía nacional pavimentada NP 1 Arcabuco-Moniquirá. El lindero continúa por esta vía en sentido Sur hasta encontrarse con el Punto 1.

(...)"

*Artículo 2º.* Objetivos de Conservación. Acorde con lo previsto en el Artículo Quinto del Acuerdo No. 0022 de diciembre 15 de 2009 por medio del cual se declara y alindera el Parque Natural Regional Serranía El Peligro en los Municipios de Moniquirá y Arcabuco jurisdicción del Departamento de Boyacá, los Objetivos de Conservación del área protegida mencionada son:

"(...)

- Proteger los ecosistemas boscosos que se encuentran en el área, los cuales son necesarios para garantizar en forma permanente la producción y regulación del recurso hídrico.
- Garantizar la protección del suelo dada su susceptibilidad a la ocurrencia de procesos erosivos y deslizamientos.
- Proteger las microcuencas hidrográficas de las quebradas Los Micos, Pajas Negras, El Pedregal, Pozos Negros, El Raizal, La Campana, El Cacharro y demás nacimientos presentes en el área, de los cuales depende el mantenimiento y regulación del caudal hídrico del Río Pómeca, y para garantizar la permanencia y calidad de las corrientes de agua utilizadas por la población local para consumo humano y desarrollo de actividades productivas.
- Proteger los habitats requeridos para la supervivencia de las poblaciones de fauna silvestre y particularmente de las especies endémicas o amenazadas presentes en el área, como el "Inca negro" (*Coeligena prunellei*), el "Inca dorado"

(*Coeligena bonapartei*), la "rana de lluvia picuda" (*Eleutherodactylus acutirostris*), y la nutria (*Lontra longicaudis*), entre otros.

- Proteger las áreas que sirven de habitat a la nueva especie de rana encontrada en la zona (*Eleutherodactylus sp. nov*), la cual reviste gran importancia para la conservación por tratarse de un endemismo local.
- Proteger las bellezas escénicas existentes en el área, ofrecer oportunidades para el desarrollo de actividades de recreación pasiva, contemplación de la naturaleza y la implementación de proyectos ecoturísticos.
- Constituir escenarios propicios para el desarrollo de actividades de educación e interpretación ambiental, especialmente enfocadas a resaltar la importancia de los ecosistemas andinos y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.
- Facilitar escenarios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas sobre aspectos físicos, bióticos y ecosistémicos.
- Constituir y conservar un espacio estratégico para la conectividad del denominado "Corredor de Robles Guantiva - La Rusia - Iguaque" de tal manera que se favorezca la movilidad e intercambio genético de las especies de fauna y flora silvestre, entre los núcleos del corredor.

(...)"

*Artículo 3º.* Valores Objeto de Conservación (VOCs). El PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA EL PELIGRO tiene como valores objeto de conservación, los siguientes:

- Los bosques andinos de Roble (*Quercus humboldtii*) presentes en el PNR Serranía El Peligro.
- Las poblaciones de anfibios *Hyloxalus subpunctatus*, *Rheobates palmatus*, *Hyloscirtus bogotensis* y *Stenocercus trachycephalus*.
- Las especies de aves endémicas *Coeligena prunelli*, *Macroagelaius subpunctatus*, *Ortalis columbiana*, *Scytalopus griseicollis* y *Synallaxis subpudica*.

*Artículo 4º.* Lineamientos de manejo para el cumplimiento de los objetivos de conservación. Con el fin de orientar la consecución de los objetivos de conservación del

área protegida Parque Natural Regional Serranía El Peligro, se fijan los siguientes lineamientos:

- Propender por garantizar la oferta de los servicios ecosistémicos derivados de los ecosistemas naturales presentes en las áreas protegidas, con principal énfasis en la regulación hídrica que beneficia a los municipios de Moniquirá, Arcabuco y Gachantivá.
- Contribuir a mantener la conectividad ecosistémica regional que actualmente se **identifica por los corredores de robles “Iguaque – Guantiva – La Rusia”** ubicado entre los departamentos de Boyacá y Santander.
- Artículo 5º.
- Implementar actividades encaminadas a la restauración de las comunidades de bosque andino que se encuentran alteradas.
- Permitir el disfrute colectivo de la oferta paisajística generada por los ecosistemas naturales presentes dentro de las áreas protegidas.
- Propiciar en los diferentes actores locales el fortalecimiento de una conciencia conservacionista mediante el diseño y puesta en marcha de actividades diversas de educación, comunicación y divulgación.
- Promover una gestión ambiental colectiva y articulada entre CORPOBOYACA, los entes territoriales y demás actores institucionales con las comunidades locales para la conservación de la Serranía.

*Artículo 5º.* Ordenamiento. A partir de lo establecido en el Artículo Octavo del Acuerdo No. 0022 de diciembre 15 de 2009 por medio del cual se declara y alinda el Parque Natural Regional Serranía El Peligro, modificado parcialmente por el artículo cuarto del Acuerdo No. 032 de fecha 13 de diciembre de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015 que dice: **“Las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida”, el área protegida Parque Natural Regional Serranía El Peligro, presenta una zonificación distribuida en dos zonas: zona de Preservación y zona de Restauración como se presenta a continuación:**

#### a) Zona de Preservación

Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Preservación del área protegida Parque Natural Regional **Serranía El Peligro, como “el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación”**

El objetivo general de la zona de preservación, es el mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de las coberturas boscosas nativas y otros tipos de ecosistemas regionales, por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica, de tal manera que se sostengan las cualidades naturales y la diversidad biológica en su desarrollo evolutivo. Las acciones de manejo buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Las áreas que se incluyen dentro de esta zona corresponden a:

- Zonas de coberturas naturales presentes en el Parque.
- Áreas de nacimientos y rondas hídricas con coberturas naturales.
- Zonas de mayor precipitación y condensación dentro del Parque Natural.
- Áreas de hábitat de especies de flora y fauna endémicas y amenazadas presentes al interior del Parque Natural Regional.

Esta zona corresponde al 93,80% del área del PNR (2.276,07 ha), encontrándose el 44,45% de la zona de preservación en el municipio de Arcabuco (vereda Peñas Blancas) y el 55,55% en el municipio de Moniquirá.

#### b) Zona de Restauración

Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Restauración del área protegida PNR Serranía El Peligro, como: **“el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias**

hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada”.

Las acciones encaminadas a la restauración de esta área deberán estar orientadas a la rehabilitación y restablecimiento de las condiciones naturales originales, a través de actividades de revegetalización y restauración ecológica, con el fin de lograr de manera gradual la conectividad de los elementos naturales y de estos a su vez, con los demás ecosistemas de la región, posibilitando de esta forma el tránsito de la fauna nativa y los flujos de energía.

En tal sentido, una vez se logren los objetivos de la restauración, la zona adoptará la condición de “Preservación”.

Específicamente dentro del Parque Natural Regional, las áreas incluidas dentro de esta zona son las siguientes:

- Áreas de nacimientos, rondas y mayor precipitación con coberturas transformadas.
- Áreas de deslizamientos o erosionadas.
- Áreas con coberturas de pastos y cultivos.
- Matorrales o áreas de vegetación secundaria.

Esta zona corresponde al 6,20% del área del PNR (150,50 ha), encontrándose el 77,19% de la zona de restauración en el municipio de Arcabuco (vereda Peñas Blancas) y el 22,81% en el municipio de Moniquirá.

PARÁGRAFO: Forma parte integral del presente acuerdo la cartografía titulada “Zonificación Parque Natural Serranía El Peligro” donde se presentan las dos zonas y la cual se encuentra en archivo Shape File con sus respectivas coordenadas en el Sistema Ambiental Territorial (SIAT) de CORPOBOYACA.

*Artículo 6º.* Régimen de usos. La zona de preservación y la zona de restauración del Parque Natural Regional Serranía El Peligro, descritas en el artículo anterior, tendrán el siguiente régimen de usos en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, así:

#### a) Zona de Preservación

Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Los usos definidos para la zona de preservación el Parque Natural Regional Serranía El Peligro, son los siguientes:

Uso principal: Forestal protector, comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Usos compatibles: Uso de conocimiento, comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Usos condicionados: Recreación pasiva, Uso de productos de la biodiversidad sin que implique aprovechamiento forestal, Infraestructura de servicios de telecomunicaciones, Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana e Infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Usos prohibidos: Minería, industrial, parcelación, urbano y los demás usos que no aparecen enlistados como principales, compatibles o condicionados, se entienden prohibidos.

PARÁGRAFO: En aquellas áreas en las que se realicen actividades productivas en el momento de la formulación del presente plan de manejo se avanzará en una conversión gradual de estas actividades hacia los usos principales de la zona, buscando el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNR.

#### b) Zona de Restauración

Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Los usos del suelo en la Zona de Restauración del Parque Natural Regional Serranía EL Peligro, serán los siguientes:

Uso principal: Forestal protector, comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Usos compatibles: Uso de conocimiento, comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Usos condicionados: Recreación pasiva, Ecoturismo y turismo de naturaleza, Uso de productos de la biodiversidad sin que implique aprovechamiento forestal, Infraestructura de servicios de telecomunicaciones, Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana e Infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Usos prohibidos: Minería, industrial, parcelación, urbano y los demás usos que no aparecen enlistados como principales, compatibles o condicionados, se entienden prohibidos.

PARÁGRAFO 1: En aquellas áreas en las que se realicen actividades productivas en el momento de la formulación del presente plan de manejo se avanzará en una conversión gradual de estas actividades hacia los usos principales de la zona, buscando el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNR.

PARAGRAFO 2: Atendiendo la función ecológica inherente a la propiedad en la Constitución, la limitación impuesta a la disposición de los bienes que se incorporan, no implica un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre los mismos, sino la obligación de sus propietarios o titulares para ejercer su derecho en el marco de régimen de usos y actividades definido en el presente Acuerdo.

*Artículo 7º.* Lineamientos para los usos condicionados. Todos los usos condicionados dentro del Parque Natural Regional Serranía El Peligro deberán sujetarse a los siguientes parámetros:

Recreación pasiva. Este uso se asocia con actividades contemplativas, tales como aquellas orientadas al reconocimiento de especies vegetales, observación de fauna. Silvestre, fotografía y recorrido por senderos ecológicos, las cuales tendrán en cuenta las condiciones de fragilidad ambiental de la zona. Se permitirá la construcción de

equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACÁ.

Ecoturismo – turismo de naturaleza. Corresponde a una forma de turismo especializado y dirigido, que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial, y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante, a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos; por lo tanto, es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza (sensu estricto, redacción inicial del artículo 26 de la Ley 300 de 1996).

Para ejecutar la actividad ecoturística, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes.
- Se prohíbe realizar fogatas y connatos en áreas abiertas.
- Se prohíbe la tala y daño de material vegetal.
- Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita.
- Dentro de las actividades ecoturísticas, no se incluyen deportes extremos a motor, y cualquier actividad que no coincida con las enunciadas anteriormente.
- Se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACÁ, sujeta a la presentación y evaluación de un estudio de capacidad de carga para las áreas objetos de las actividades ecoturísticas.

Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana. Relacionada con la construcción de equipamientos de escala vecinal para guardabosques, fuerza pública y organismos de socorro, que presten servicios de seguridad al parque, personas y bienes, para prevención y atención de emergencias y para la seguridad ciudadana. Las nuevas edificaciones de seguridad o aquellas objeto de restauración de tipo arquitectónico deben estar integradas paisajísticamente con su entorno y previamente autorizado por CORPOBOYACÁ.

Uso de la biodiversidad sin aprovechamiento forestal del bosque. Para este tipo de uso, se permite el aprovechamiento de flores, frutos, látex, semillas y demás elementos

que no impliquen la tala o aprovechamiento de la madera asociada al bosque objeto de la actividad. Con el fin de desarrollar este tipo de actividades como actividad productora, se requiere presentar ante CORPOBOYACÁ un documento con la manera de realizar la actividad y los posibles impactos de la misma a fin de contar con una aprobación expresa de esta entidad para la extracción de este tipo de productos.

PARAGRAFO: El desarrollo de las actividades permitidas o condicionadas, en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por CORPOBOYACA y acompañado de la definición de los criterios para su realización.

*Artículo 8º.* Programas y proyectos: Apruébense para las diferentes zonas establecidas en el Parque Natural Regional Serranía El Peligro, antes enunciadas, el siguiente componente programático:

PROGRAMA 1: Conservación, restauración y manejo de ecosistemas y biodiversidad

- Restauración ecológica asistida o espontánea en áreas de recarga hídrica
- Diseño e implementación de incentivos de conservación orientados al pago por servicios ambientales.
- Investigación y monitoreo de los recursos naturales
- Compra de predios

PROGRAMA 2: Desarrollo de procesos productivos sostenibles

- Biocomercio y mercados verdes
- Fomento del desarrollo ecoturismo
- Turismo de naturaleza
- Conformación de familias guardabosques ambientales

PROGRAMA 3: Educación Ambiental, Comunicación y Participación

- Programa integral de educación ambiental y difusión de la biodiversidad

- Fortalecimiento organizacional como estrategia para la construcción de gobernanza
- Estrategia de información, señalización y divulgación de la existencia de Parque Natural Regional Serranía El Peligro.
- Fortalecimiento a PRAES y PROCEDAS en función de la conservación del Parque Natural Regional Serranía El Peligro.

#### PROGRAMA 4: Administración del Parque Natural Regional Serranía El Peligro.

- Fortalecimiento del CORAP en el territorio
- Evaluación del estado de la tenencia de la tierra y saneamiento predial dentro del Parque Natural Regional Serranía El Peligro.
- Seguimiento y monitoreo de la administración del Parque Natural Regional Serranía El Peligro, como herramienta administrativa.

*Artículo 9º.* Ejecución de los programas y proyectos: Téngase como fundamento para la ejecución de los programas y proyectos descritos en el artículo precedente, el documento técnico denominado: **“Formulación del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Serranía El Peligro, localizada en los municipios de Moniquirá y Arcabuco en el departamento de Boyacá”** el cual hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar la operatividad en la implementación del plan de manejo del Parque Natural Regional Serranía El Peligro, los proyectos podrán ser ajustados o complementados en el momento de su ejecución, con el visto bueno de la Subdirección de Planeación y Sistemas de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los presupuestos establecidos en el presente plan de manejo podrán ser ajustados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA de acuerdo a los valores vigentes en el mercado, a la disponibilidad presupuestal o a los requerimientos técnicos, administrativos o contractuales de la entidad.

*Artículo 10º.* Recursos. En procura de la consecución de los recursos para la implementación de los programas y proyectos del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Serranía El Peligro, CORPOBOYACA orientará, gestionará y tramitará recursos del orden nacional, departamental y municipal, con disposición de parte de sus recursos para su cofinanciación.

PARAGRAFO: Para la implementación de los programas y proyectos establecidos en el programa de ejecución, las entidades públicas y/o privadas priorizarán dichas inversiones acorde con el presente documento de Plan de Manejo del área protegida.

*Artículo 11.* Jerarquía Normativa. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 388 de 1997, los Municipios de Moniquirá y Arcabuco del departamento de Boyacá incluirán en su ordenamiento territorial lo dispuesto en este acuerdo como determinante ambiental de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Conforme a lo anterior, dichas entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parque Natural Regional, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

*Artículo 12.* Publicidad y registro. El presente acuerdo deberá publicarse en la página web de CORPOBOYACA el despacho de la Gobernación de Boyacá y en los Municipios de Moniquirá y Arcabuco, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913) y deberá publicarse en el Diario Oficial.

*Artículo 13.* Comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El presente acuerdo deberá comunicarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de que la adopción del plan de manejo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

*Artículo 14.* Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Presidente,

WILMER LEAL PEREZ

Secretario,

DAVID DALBERTO DAZA DAZA